

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Estampados Jhonny SAS y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01708 00
Providencia	Resuelve solicitud, requiere DT

Allega la parte actora memorial donde solicita al Despacho complementar el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de precisar que los intereses de mora se liquidarán a la TASA MÁXIMA LEGAL VIGENTE autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ello teniendo en cuenta que el crédito otorgado a los demandados fue otorgado bajo dicha modalidad de **CRÉDITO ORDINARIO COMERCIAL**. Remite como anexo el acta de desembolso.

El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores enfatizando en sus características: literalidad, necesidad, autonomía; elementos que la doctrina ha pretendido catalogar como principios o atributos. Para resolver el recurso de reposición, en Juzgado hará énfasis en el principio de LITERALIDAD, el cual marca y limita su extensión al derecho principal y accesorio INCORPORADO.

El derecho literal es el que está contenido en letras, escrito sobre un documento, de manera tal que tratándose de un título valor, es **válido única y exclusivamente lo que esté escrito en él**, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos.

Si nos remitimos al pagaré suscrito, se evidencia que la obligación se pactó bajo la modalidad de MICROCRÉDITO, además en la carta de Instrucciones no se estableció que el crédito se otorgó bajo la modalidad de CRÉDITO ORDINARIO COMERCIAL.

PAGARÉ No.: 15672844

Yo ESTAMPADOS JHONNY S.A.S, identificado con NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 9011448691, con domicilio en MEDELLIN, pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente a la CORPORACIÓN INTERACTUAR identificada con Nit.890984843-3, o a quien represente sus derechos, en las oficinas de esta Corporación ubicadas en MEDELLIN el día (año-mes-día) 2023-05-01, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.265.250) moneda legal colombiana, suma que ha recibido en mutuo bajo la modalidad de microcrédito.
2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$814.949) moneda legal colombiana.

Es necesario mencionar que, aunque en el acta de desembolso se evidencia que el tipo de crédito es ORDINARIO, dicho documento no está firmado por los demandados, lo que genera duda al Despacho frente a su aprobación.

Del análisis realizado no se evidencia que el Juzgado haya incurrido en errores u omisiones al momento de librar la orden de pago, por lo que no se accede a lo peticionado por la parte actora.

Además, la parte demandante no ha procedido con la notificación de los demandados, por lo que se le concede el término de término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P para que gestione las notificaciones.

Se le advierte que si la notificación se hace por medio de mensaje de datos, deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenezca al demandado al que se le remite.

Por otro lado, se incorpora al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31fd7fd2f83261b1ca8f7f4397c3fbf1e7d4ad5d705143578d189175ee224c2**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>